

## COMISION NACIONAL FORESTAL

**OFICIO Circular No. DG-0001-2018, respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

### Oficio Circular No. DG-0001-2018

**Asunto:** Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal.

SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo establecido en los artículos 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 8 fracción I de su Estatuto Orgánico, emite el siguiente oficio circular:

#### **CC. Servidores Públicos Comisión Nacional Forestal PRESENTES.**

Por este conducto me permito informarles que los días 6 y 24 de julio del año 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (en adelante Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (en adelante Lineamientos Generales), respectivamente. Este último fue modificado mediante el "Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicado el 5 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales establecen que los titulares de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe de separación que se refiera al estado que guardan los asuntos a su cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

De la misma forma, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los antes descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar fondos, bienes o valores públicos.

Así mismo, los artículos Noveno de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales establecen que el titular de la Dependencia o Entidad, Procuraduría General de la República o empresa productiva del Estado, tendrá la facultad de determinar a los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, quedarán obligados al separarse de su empleo, cargo o comisión a rendir un informe de separación y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas de la Comisión Nacional Forestal, cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable y 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal vigente:

**PRIMERO.-** Los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal con nivel según la siguiente tabla adjunta, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan y realizar acta de entrega-recepción de los

recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

| Nivel   | Tipo  |
|---|---|
| Director General  | Servidor Público obligado a presentar informe de separación por normatividad aplicable.   |
| Director General Adjunto  | Servidor Público obligado a presentar informe de separación por la importancia en las funciones públicas que realiza y/o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos. |
| Coordinadores Generales y Jefes de Unidad   |   |
| Coordinadores   |   |
| Gerentes y Directores   |   |
| Subgerentes, Subdirectores y Supervisores   |   |
| Jefe de Departamento Administrativo, de Análisis Seguimiento y Control, de Conservación y Restauración, de Producción, de Reforestación, de Restauración, del Centro de Educación y Capacitación Forestal, del Centro Regional de Manejo del Fuego, Jurídico.   |   |
| Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, de Servicios Generales, de Control Financiero, de Información y Gestión, de Fondo Forestal Mexicano, de Proyectos y Seguimiento, de Control Administrativo de Educación, de Control Administrativo de Capacitación, de Capacitación Externa, de Programas y Convenios, de Fondo Sectorial CONACYT-CONAFOR, de Gestión Financiera, de Gestión Administrativa y de Administración y Comunicación. |   |

**SEGUNDO.-** El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente oficio circular, se formulará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Generales y el Título IV de los Lineamientos Generales.

**TERCERO.-** El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos decimosexto y décimo octavo de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación General Jurídica para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente oficio circular se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** El presente oficio circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Se informará a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, las actualizaciones correspondientes del listado de Servidores públicos obligados y designados por la entidad a realizar el informe de entrega-recepción, en los casos en que se presente algún cambio, o anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 44 último párrafo de los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017.

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

Zapopan, Jalisco, a 8 de mayo de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Salvador Arturo Beltrán Retis**.- Rúbrica.

(R.- 467852)